



## Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

# CIRCULAR N° 2668/17

Dolores, 21 de marzo de 2017.-

## REF: “TASAS DE JUSTICIA E IMPUESTOS” Valores 2017

**Estimado colegiado:**

En la presente se muestra un resumen de los valores de trámites extraídos del Boletín Oficial de la prov. de Bs. As. que hacen a nuestra profesión. Así mismo se puede descargar el listado completo desde [AQUÍ](#).

### Título V Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

ARTÍCULO 59. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 321 del Título V del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes:

Base Imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2° grado		Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o Igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo
0	172.500	-	4,0000	-	6,0000	-	8,0000	-	10,0000
172.500	345.000	6.900	4,0750	10.350	6,0750	13.800	8,0750	17.250	10,0750
345.000	690.000	13.929	4,2250	20.829	6,2250	27.729	8,2250	34.629	10,2250
690.000	1.380.000	28.506	4,5250	42.306	6,5250	56.106	8,5250	69.906	10,5250
1.380.000	2.760.000	59.728	5,1250	87.328	7,1250	114.928	9,1250	142.528	11,1250
2.760.000	5.520.000	130.453	6,3250	185.653	8,3250	240.853	10,3250	296.053	12,3250
5.520.000	11.040.000	305.023	8,7250	415.423	10,7250	525.823	12,7250	636.223	14,7250
11.040.000	22.080.000	786.643	13,5250	1.007.443	15,5250	1.228.243	17,5250	1.449.043	19,5250
22.080.000	en adelante	2.279.803	15,9250	2.721.403	17,9250	3.163.003	19,9250	3.604.603	21,9250

### Título VI Tasas Retributivas de Servicios

Administrativos y Judiciales:

ARTÍCULO 65. De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

ARTÍCULO 66. Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

	SIMPLE	ENTELADA
	\$	\$
Hasta 0,32 m. x 1,12 m.	26,00	82,00
Hasta 0,48 m. x 1,12 m.	34,00	87,00
Hasta 0,96 m. x 1,12 m.	40,00	121,00

---

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS	
1) Inscripciones:	
a) De divorcio, anulación de matrimonio, ciento cuarenta y seis pesos.	\$146,00
b) Adopciones, cincuenta pesos.	\$50,00

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil.....4o/oo.

ARTÍCULO 71. Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

### 1) Certificado catastral:

Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Sub-parcela, según corresponda, solicitados por abogados, escribanos o procuradores, doscientos treinta y cinco pesos. \$235,00.

### 2) Informe Catastral:

Informe catastral, ciento noventa pesos. \$190,00.

### 3) Certificado de valuación:

Por la certificación de valuación vigente o por cada una de las valuaciones de años anteriores de cada partida de los padrones fiscales solicitada para informe de deuda, o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, ciento noventa pesos. \$190,00.

ARTÍCULO 80. En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

### Árbitros y amigables componedores:

En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 79 de la presente.

### b) Autorización a incapaces:

En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, cuarenta y ocho pesos \$48,00.

### c) Divorcio:

1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de doscientos setenta y cinco pesos \$275,00.

2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil 10 o/oo.

d) Oficios y exhortos: Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, sesenta y tres pesos \$63,00.

e) Insania:

En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil 10 o/oo.

f) Registro Público de Comercio:

1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, ciento treinta y siete pesos \$137,00.

2) En toda gestión o certificación, veintiocho pesos.....\$28,00.

3) Por cada libro de comercio que se rubrique, veintiocho pesos \$28,00.

4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9 del artículo 343 del Código Fiscal -Ley n° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, cincuenta y ocho pesos. \$58,00.

g) Protocolizaciones:

En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, cuarenta y ocho pesos. Esta tasa se abonará aun cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización \$48,00.

h) Rehabilitación de concursados:

En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil 3 o/oo.

i) Sucesorios:

En los juicios sucesorios, el veintidós por mil. 22 o/oo.

j) Testimonio:

Por cada foja foto mecanizada que se expida simple o certificada, dos pesos con sesenta centavos \$2.60.

Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.

k) Justicia de Paz Letrada:

En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.

ARTÍCULO 81. En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales doscientos cincuenta y dos pesos (\$252,00), y en las criminales quinientos veintiún pesos (\$521,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de ciento treinta y siete pesos (\$137,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.

Dr. Alberto O. Belén.-  
*Secretario General.-*

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
*Presidente.-*